



| | |
|---|----------------|
| 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales | 57 646 759,00 |
| 2.3 Bienes y servicios | 926 825 360,00 |
| 2.4 Donaciones y transferencias | 20 014 984,00 |
| 2.5 Otros gastos | 24 243 494,00 |

GASTO DE CAPITAL

| | |
|---|----------------|
| 2.4 Donaciones y transferencias | 2 979 961,00 |
| 2.5 Otros gastos | 5 820 723,00 |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | 559 176 652,00 |

2. Modificar el Anexo del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 305-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, conforme al Anexo III "Transferencia de Partidas de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a favor de la Reserva de Contingencia - Recursos Ordinarios", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3. El Titular del pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 305-2023-EF; aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el mencionado Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los dos (02) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los dos (02) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2249536-1

Resolución Directoral que modifica el Artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0033-2023-EF/50.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE MODIFICA
EL ARTICULO 5 DE LA RESOLUCION
DIRECTORAL N° 0029-2023-EF/50.01

Lima, 30 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación

Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral, por la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, establece medidas excepcionales para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan actualizar su PCA durante el año 2023, para efectos de incrementar el monto de la PCA por toda fuente de financiamiento; asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada resolución, establece medidas excepcionales para la actualización de la PCA referidas a las genéricas de gasto corriente de "personal y obligaciones sociales", "pensiones y otras prestaciones sociales"; así como la genérica de gasto "servicio de la deuda pública";

Que, diversos gobiernos regionales han manifestado que lo establecido en los numerales 5.1 y 5.3 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01 para ampliar la PCA, les viene afectando la ejecución de sus respectivos presupuestos institucionales debido al corto plazo para el cierre del presupuesto 2023;

Que, por consiguiente, resulta necesario modificar los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01 a efectos que, para el caso de los gobiernos regionales, se pueda actualizar la PCA para aquellos que tengan un compromiso superior al 95% de su PCA;

Que, asimismo, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario modificar los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, con la finalidad de no afectar la ejecución de los recursos que tienen previsto los gobiernos regionales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01

5.1 Modificar los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0029-2023-EF/50.01, "Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión de oficio del cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición", conforme a lo siguiente:

"Artículo 5. Disposición excepcional para actualizar la PCA

5.1 Disponer, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, que la actualización de la PCA para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que tenga por efecto el incremento del

monto de la PCA por toda fuente de financiamiento, se realiza a través del SIAF-SP, previa evaluación que realice la Dirección General de Presupuesto Público, sólo para: i) las transferencias de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; ii) los casos en los que el pliego demuestre que el gasto es ineludible y no puede programarse para el año 2024; y iii) para el caso de los gobiernos regionales, siempre que el nivel de compromiso respecto de su PCA sea superior al 95% a nivel de pliego.

(...)

5.3 Para las actualizaciones de la PCA en el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos locales, respecto a las genéricas de gasto corriente de "personal y obligaciones sociales", "pensiones y otras prestaciones sociales" así como la genérica de gasto "servicio de la deuda pública", no se aplica lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2, y se sujetan a lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01. Para el caso de los gobiernos regionales, se sujeta a lo dispuesto en el numeral 5.1.

(...).

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

2249508-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 534-2023-MINEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El Informe N° D000010-2023-CEPLAN-DNCPPESEM de la Coordinación de Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y el Oficio N° D000608-2023-CEPLAN-PCD de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 564-2023-MINEM//OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1325 -2023-MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestales correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, establece que, las Políticas de Estado se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los planes estratégicos sectoriales (en adelante, PESEM) y los planes estratégicos multisectoriales (en adelante, PEM); y que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales (en adelante, PEI) y los Planes Operativos Institucionales (en adelante, POI);

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la citada Directiva establece, entre otros, que los objetivos expresados en los PEI, para su implementación en los POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los PESEM y otros tipos de planes, según corresponda el tipo de Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, que representan decisiones de política para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo, y definen los Objetivos Prioritarios, Lineamientos, así como los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales establecen que las Políticas Nacionales desarrollan sus objetivos a través de metas, indicadores y responsables en los respectivos PESEM, PEI y POI de los Ministerios y sus organismos públicos, según corresponda, en el marco del SINAPLAN, y que las Políticas Nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el SINAPLAN;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2050, señala que, todas las entidades que integran el SINAPLAN articulan sus Planes Estratégicos a los Objetivos Nacionales, Objetivos Específicos y a las Acciones Estratégicas previstas en el PEDN al 2050;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2023/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial, que tiene por objetivo establecer y detallar la metodología para el proceso de formulación del PESEM, conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, la Guía metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial determina que el PESEM es el instrumento del SINAPLAN que presenta la estrategia de uno o más sectores a cargo de un Ministerio para el logro de los Objetivos Nacionales que se han priorizado en el PEDN y en las Políticas Nacionales, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial; asimismo, el PESEM orienta las intervenciones públicas del sector y su implementación involucra a los tres niveles de gobierno, según sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0037-2023/CEPLAN/PCD, el CEPLAN aprueba la ampliación de plazo para la formulación y aprobación del PESEM, hasta el último día útil del mes de diciembre de 2023, el cual será aplicable a todos los sectores del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 154-2023-MINEM/DM, se aprueba el inicio del proceso de formulación del PESEM 2024-2030 del Sector Energía y Minas; asimismo, el artículo 2 del citado acto resolutorio,